

Señores

COMITÉ DE CREDENCIALES

Universidad del Atlántico

C.C. Secretaria General

PROCURADURÍA DELEGADA

PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

sbarrieta@procuraduria.gov.co

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

soytransparente@mineducacion.gov.co

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contacto@presidencia.gov.co

Ciudad

ASUNTO: RECLAMACIÓN LISTADO PRELIMINAR DE ASPIRANTES EN PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO 2025-2029 (ACUERDO SUPERIOR NO. 000023 DEL 28 DE JULIO DE 2025)

Cordial saludo.

Las suscritas firmantes, en calidad de aspirantes a la convocatoria pública de elección y designación de Rector de la Universidad del Atlántico, adelantada mediante el Acuerdo Superior No. 000023 del 28 de julio de 2025, dentro del término previsto en el cronograma establecido en el artículo quinto del mencionado acuerdo (22 al 26 de agosto de 2025), nos permitimos elevar **RECLAMACIÓN** contra el listado preliminar de los que cumplen y no cumplen publicado el 21 de agosto de 2025, con fundamento en las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se proceda a **VERIFICAR NUEVAMENTE** conforme a nuestras pretensiones el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en el artículo sexto del Acuerdo Superior 000023 del 28 de julio de 2025, respecto de todos los aspirantes incluidos en la lista preliminar de postulados que cumplen y no cumplen requisitos.

SEGUNDA: Verificados nuevamente conforme a nuestras pretensiones **SE EXCLUYA DEL PROCESO** y por tanto de publicación de la lista definitiva **A**

AQUELLOS ASPIRANTES que **NO ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO** estricto de los requisitos exigidos en el artículo sexto del Acuerdo Superior 000023 de 2025.

TERCERA: Que se certifique específicamente **CUÁL DE LOS TRES REQUISITOS ALTERNATIVOS** del literal e) del artículo sexto del Acuerdo Superior 000023 de 2025 **ACREDITA CADA ASPIRANTE** incluido en la lista preliminar: i) docencia universitaria por cuatro años, ii) actividades administrativas en cargos de nivel directivo en instituciones de educación superior¹ por cuatro años, o iii) actividades investigativas por cuatro años.

CUARTA: Que **SE ALLEGUEN** las certificaciones y soportes documentales presentados por cada aspirante que aparece en la lista preliminar, así como el análisis técnico realizado por el Comité de Credenciales para determinar el cumplimiento de requisitos.

QUINTA: Que **SE PROPORCIONE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO** utilizada para la verificación de experiencia, especialmente en los casos donde las

¹ Entendiéndose por Entidades de Educación Superior lo especificado por la ley y lo descrito por el Ministerio de Educación Nacional.

Instituciones de Educación Superior

Las Instituciones de Educación Superior (IES) son las entidades que cuentan, con arreglo a las normas legales, con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior en el territorio colombiano.

Clasificación de las Instituciones de Educación Superior (IES)

Las IES se clasifican en: A, según su carácter académico, y B, según su naturaleza jurídica.

Clasificación A:

El carácter académico constituye el principal rasgo que desde la constitución (creación) de una institución de educación superior define y da identidad respecto de la competencia (campo de acción) que en lo académico le permite ofertar y desarrollar programas de educación superior, en una u otra modalidad académica.

Según su carácter académico, las Instituciones de Educación Superior (IES) se clasifican en:

- Instituciones Técnicas Profesionales
- Instituciones Tecnológicas
- Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas
- Universidades

Clasificación B:

Según la naturaleza jurídica, la cual define las principales características que desde lo jurídico y administrativo distinguen a una y otra persona jurídica y tiene que ver con el origen de su creación. Es así que con base en este último aspecto las instituciones de educación superior son privadas o son públicas.

Las instituciones de educación superior de origen privado deben organizarse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria. Estas últimas aún no han sido reglamentadas.

Las instituciones de educación superior públicas o estatales se clasifican, a su vez en:

- Establecimientos públicos
- Entes universitarios autónomos

Véase Link: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Sistema-de-Educacion-Superior/231240:Instituciones-de-Educacion-Superior>

certificaciones indiquen jornadas laborales inferiores a ocho (8) horas diarias, conforme a la fórmula establecida en el propio Acuerdo.

SEXTA: Que **SE ALLEGUEN LAS ACTAS** de las sesiones del Comité de Credenciales donde se adoptaron las decisiones sobre cumplimiento de requisitos de cada aspirante.

SÉPTIMA: Que se expidan las certificaciones correspondientes por parte de la Oficina Jurídica sobre la interpretación dada a los requisitos del artículo sexto, literal e) del Acuerdo, particularmente sobre la exigencia de que “los años de experiencia deben cumplirse en su totalidad en una (1) de las actividades indicadas”.

OCTAVA: Que se dé respuesta integral y motivada a la presente reclamación dentro de los términos perentorios teniendo en cuenta el calendario del Acuerdo Superior 000023 de 2025.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I. DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA

Los reclamantes ostentan legitimación activa para formular la presente reclamación por cuanto:

1.1. Se encuentran inscritos como aspirantes en el proceso de elección y designación de Rector, según consta en el registro de la convocatoria.

1.2. Poseen un interés directo, actual y legítimo en que el proceso se desarrolle con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 000023 de 2025.

1.3. El artículo 74 de la Constitución Política consagra el derecho de toda persona a acceder a la información pública, derecho que se extiende con mayor razón a quienes participan directamente en procesos de selección pública.

1.4. El artículo 23 de la Constitución Política garantiza el derecho fundamental de petición, que incluye la facultad de solicitar información y obtener pronta resolución sobre asuntos de interés general.

II. DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Constitución Política de Colombia

- **Artículo 6º:** Principio de legalidad – Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- **Artículo 23:** Derecho de petición
- **Artículo 69:** Autonomía universitaria
- **Artículo 74:** Acceso a la información pública
- **Artículo 209:** Función administrativa regida por principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

2.2. Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”

- **Artículo 65, literal e):** Facultad del Consejo Superior Universitario para designar y remover al Rector
- **Artículo 66:** Designación del Rector
- **Artículo 71:** Dedicación del profesor de tiempo completo (cuarenta horas laborales semanales)
- **Artículo 72:** Categorías de vinculación docente (tiempo completo, medio tiempo, catedrático)
- **Artículo 73:** Tiempo completo ocasional y medio tiempo ocasional
- **Artículo 74:** Profesor catedrático

2.3. Decreto 1279 de 2002 “Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales”

- **Artículo 4º:** Categorías del personal académico según su dedicación
- **Artículo 5º:** Definición de las categorías de dedicación

2.4. Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

- **Artículo 3º:** Principios (debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad)
- **Artículo 24:** Derecho de petición de interés general
- **Artículo 74:** Publicidad de los documentos y actuaciones administrativas

2.5. Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”

- **Artículo 13:** Divulgación de información pública
- **Artículo 24:** Procedimientos para el acceso a la información pública

III. DEL ANÁLISIS NORMATIVO DEL ACUERDO SUPERIOR 000023 DE 2025

3.1. Naturaleza jurídica del Acuerdo Superior

El Acuerdo Superior 000023 de 2025 constituye un acto administrativo de carácter general expedido por el Consejo Superior Universitario en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

3.2. Interpretación de los requisitos del artículo sexto

El artículo sexto del Acuerdo establece de manera taxativa los requisitos para postularse como candidato a Rector. En particular, el literal e) establece tres alternativas excluyentes:

- 8) Certificación de docencia universitaria por período no inferior a cuatro años,
O ii) Certificación de actividades administrativas en cargos de nivel directivo en instituciones de educación superior por período no inferior a cuatro años,
O iii) Certificación y/o evidencia de actividades investigativas por período no inferior a cuatro años.

3.3. Principio de interpretación restrictiva

Conforme al principio de legalidad (artículo 6° C.P.) y al principio de igualdad (artículo 13 C.P.), los requisitos establecidos en actos administrativos que regulan procesos de selección deben interpretarse de manera restrictiva y literal, sin admitir analogías o interpretaciones extensivas que generen desigualdad entre los aspirantes.

3.4. Carácter excluyente de los requisitos

El propio Acuerdo es enfático al establecer que “Los años de experiencia deben cumplirse en su totalidad en una (1) de las actividades indicadas; es decir, no se admite que los cuatro (4) años de experiencia sean acumulados en varias de las actividades citadas”.

Esta disposición es imperativa y no admite interpretación contraria.

IV. DEL CÁLCULO TÉCNICO DE EXPERIENCIA SEGÚN LA NORMATIVA UNIVERSITARIA

4.1. Experiencia en docencia universitaria

4.1.1. El artículo 71 de la Ley 30 de 1992 establece que “La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales”.

4.1.2. Los períodos académicos universitarios, según la práctica generalizada del sistema de educación superior colombiano, comprenden entre 16 y 20 semanas efectivas por semestre.

4.1.3. El cálculo técnico para acreditar cuatro años de experiencia en docencia universitaria de tiempo completo es:

- $40 \text{ horas semanales} \times 16 \text{ semanas} \times 2 \text{ semestres} \times 4 \text{ años} = 5.120 \text{ horas mínimas}$
- Equivalente a: $5.120 \text{ horas} \div 8 \text{ horas diarias} = 640 \text{ días de trabajo equivalente a tiempo completo}$

4.1.4. Para vinculaciones de medio tiempo (20 horas semanales):

- Se requieren 8 años para acumular 5.120 horas
- $20 \text{ horas} \times 16 \text{ semanas} \times 2 \text{ semestres} \times 8 \text{ años} = 5.120 \text{ horas}$

Ahora bien, en términos del formato de hoja de vida dispuesto para las inscripciones a las candidaturas a rector disponen en su numeral 3, atinente a la experiencia y más específicamente en su literal a) concerniente a la experiencia docente dispone

III. EXPERIENCIA				
RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE SERVICIOS EN Estricto orden cronológico, comenzando por el actual o último empleo o servicio prestado.				
a. DOCENTE				
PARA EXPRESAR LA DEDICACIÓN, UTILICE LA SIGUIENTE TIPOLOGÍA: TC = TIEMPO COMPLETO, MT = MEDIO TIEMPO, TP = TIEMPO PARCIAL, OD = OTRA DEDICACIÓN (EN ESTE CASO INDIQUE CUÁL).				
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DEDICACIÓN	TIPO DE VINCULACIÓN	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO

*Los años de experiencia deben cumplirse en su totalidad en una (1) de las actividades indicadas; es decir, no se admite que los cuatro (4) años de experiencia sean acumulados en varias de las actividades citadas. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Del formato de hoja de vida oficial dispuesto para la convocatoria objeto de la presente reclamación se tiene en una de sus casillas, la del tipo de vinculación, que, como ya se dijera según la Ley 30 de 1992 son: de dedicación exclusiva, tiempo completo-tiempo completo ocasional, medio tiempo-medio tiempo ocasional y catedrático, tipos de vinculación de los cuales solo el que obedece a tiempo completo o al tiempo completo ocasional posee como jornada laboral asignada 8 horas diarias.

De lo anterior y teniendo en cuenta que el Acuerdo Superior No. 000023 del 28 de julio de 2025 Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8), se podría inferir que todas aquellas certificaciones que no obedezcan una vinculación como tiempo completo deben, de forma explícita, establecer la carga horaria del docente en el programa académico de la institución que emite dicha certificación.

En ultimas, no basta verificar la veracidad de las certificaciones allegadas, debe examinarse de forma exhaustiva cada una de ellas y consecuentemente se debe contrastar el cumplimiento de lo requerido por la normativa universitaria con lo acreditado por parte del aspirante.

Sin embargo, a pesar de las complejidades del proceso que ameritan, en atención al principio de transparencia, de publicidad del derecho a la igualdad, al debido proceso, entre otros, la posibilidad de controvertir lo acreditado por los aspirantes y lo decidido por el Comité de Credenciales ninguno de los aspirantes siendo parte esencial del proceso y estando legitimado para ello ha podido acceder a la información mínima que permita ejercer los derechos que nos asiste.

4.1.5. Para vinculaciones catedrático (típicamente 6-12 horas semanales):

- Se requieren entre 10 y 16 años, según la carga horaria específica

4.2. Experiencia en actividades administrativas de nivel directivo

4.2.1. El Acuerdo exige que sean específicamente en “instituciones de educación superior”.

4.2.2. Los cargos de “nivel directivo” en la estructura universitaria, según la Ley 30 de 1992, comprenden:

- Rector y Vicerrector
- Decano y Vicedecano
- Director de Departamento, Escuela o Programa Académico
- Secretario General
- Directores de nivel superior en la estructura administrativa universitaria

4.3. Fórmula de conversión para jornadas parciales

El Acuerdo establece que “Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)”.

Esta fórmula debe aplicarse rigurosamente para garantizar la equivalencia real de la experiencia.

V. DE LA COMPETENCIA Y FUNCIÓN DEL COMITÉ DE CREDENCIALES

5.1. El artículo séptimo del Acuerdo Superior 000023 de 2025 establece que la revisión del cumplimiento de requisitos corresponde al Comité de Credenciales, integrado por:

- La Secretaría General
- La Oficina Jurídica
- El Departamento de Gestión del Talento Humano

5.2. Esta función debe ejercerse conforme a los principios del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente los de debido proceso, igualdad, transparencia y publicidad.

5.3. Las decisiones del Comité de Credenciales constituyen actos administrativos particulares sujetos al control de legalidad y al principio de motivación consagrado en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011.

VI. DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6.1. Fundamento constitucional y legal

El derecho de acceso a la información pública encuentra sustento en:

- Artículo 74 de la Constitución Política
- Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (derecho de petición de interés general)
- Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a información pública

- Artículo 209 constitucional (principio de publicidad en la función administrativa)

6.2. Naturaleza pública de la información solicitada

La información requerida tiene las siguientes características:

- Se relaciona con un proceso de selección para cargo público (Rector de universidad estatal)
- No contiene datos personales sensibles en los términos de la Ley 1581 de 2012
- Se limita a la verificación del cumplimiento de requisitos objetivos
- Su conocimiento es esencial para garantizar la transparencia del proceso

6.3. Inexistencia de reserva legal

La información solicitada no está cobijada por ninguna de las excepciones al acceso contempladas en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por cuanto:

- No afecta la defensa y seguridad nacional
- No compromete estrategias procesales en investigaciones
- No contiene información sujeta a reserva profesional
- Se refiere exclusivamente a la acreditación de experiencia profesional para ejercer cargo público

VII. DE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

7.1. El debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, implica el derecho de los interesados a:

- Conocer las actuaciones que los afectan
- Controvertir las decisiones administrativas
- Acceder a los elementos probatorios que sustentan las determinaciones de la administración

7.2. La negativa a proporcionar la información solicitada impide el ejercicio efectivo del derecho de contradicción, vulnerando el núcleo esencial del debido proceso.

7.3. La falta de transparencia en la verificación de requisitos genera desigualdad entre los aspirantes, contraviniendo el principio constitucional de igualdad (artículo 13 C.P.).

VIII. DE LA OBLIGATORIEDAD DE RESPUESTA MOTIVADA

8.1. El artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 establece la obligación de motivar los actos administrativos, especialmente aquellos que deciden sobre peticiones de los administrados.

8.2. La respuesta debe ser integral y de fondo, abordando cada una de las peticiones formuladas con fundamento en la normativa aplicable.

PRETENSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la presente reclamación se encuentra plenamente justificada tanto en derecho como en los hechos que la motivan. El Comité de Credenciales debe proceder a:

1. Verificar nuevamente conforma a nuestras pretensiones el cumplimiento estricto de los requisitos conforme a la interpretación literal del Acuerdo Superior 000023 de 2025 de los que cumplen y no cumplen.
2. Garantizar la transparencia del proceso mediante el suministro de la información solicitada.
3. Verificados nuevamente conforme a nuestras pretensiones se excluya a quienes no acrediten integralmente los requisitos exigidos de la lista definitiva de aspirantes.
4. Adoptar las decisiones correspondientes con plena motivación y sustento técnico-jurídico.

En caso de no obtenerse respuesta satisfactoria dentro del término legal, nos reservamos el derecho de interponer los recursos administrativos correspondientes y las acciones judiciales pertinentes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en los siguientes datos de contacto:

Vera Judith Blanco Miranda

CC. 32.718.800 de Barranquilla

verablanco@mail.uniatlantico.edu.co

Contacto 300 575 2543

Sandra Patricia Plata Coronado

C.C. 32.876.745

sandraplatac@hotmail.com

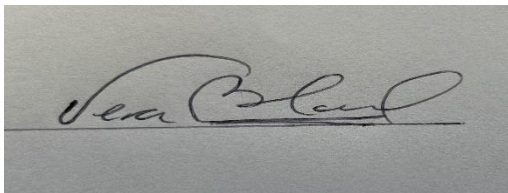
Contacto: 3043775181

Norma Vera Salazar

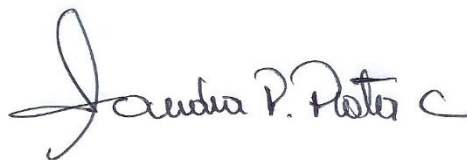
Cédula 36723464

Verasalazarn@gmail.com

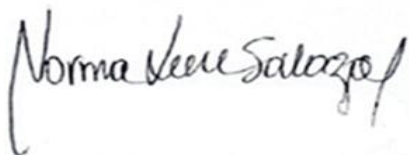
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Vera Blanco", written over a horizontal line.

VERA BLANCO MIRANDA
C.C. 32.718.800

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra P. Plata", written over a horizontal line.

SANDRA PLATA CORONADO
C.C. 32.876.745

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Norma Vera Salazar", written over a horizontal line.

NORMA VERA SALAZAR
C.C. 36.723.464

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

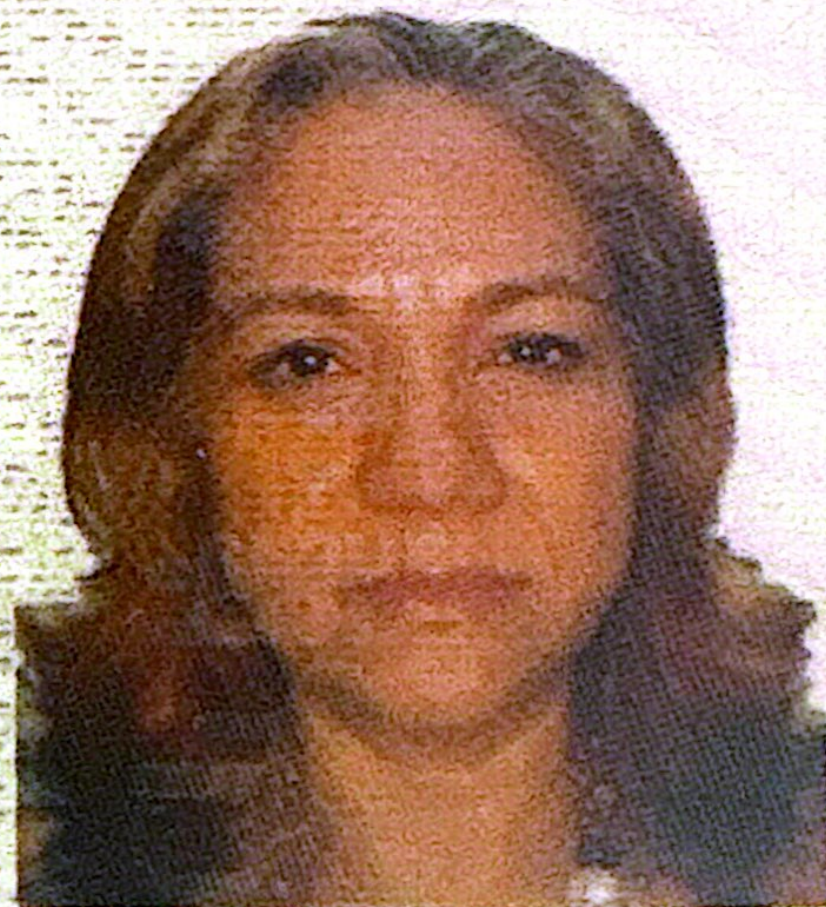
NÚMERO **32.718.800**
BLANCO MIRANDA

APELLIDOS
VERA JUDITH

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

09-DIC-1967

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

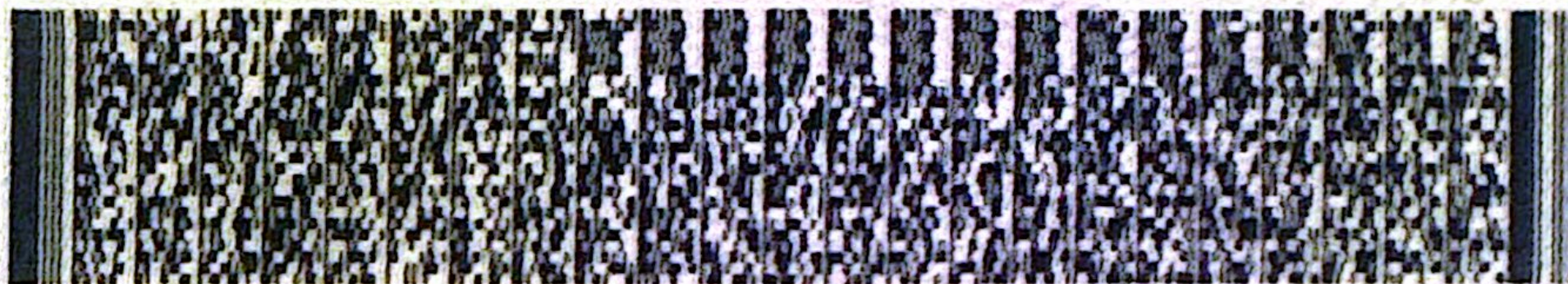
F

SEXO

15-JUL-1986 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0300150-01166873-F-0032718800-20201001

0071930232A 1

8500709947

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.876.745**

PLATA CORONADO

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

Sandra Patricia Plata Coronado
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

22-ENE-1977

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

07-MAR-1995 SOLEDAD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0300150-00813007-F-0032876745-20160413

0049298812A 1

3303871886

ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 36.723.464

VERA SALAZAR

APELLIDOS

NORMA CONSTANZA

NOMBRES

Norma Vera Salazar

FIRMA



IMPORTE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-SEP-1980

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.B. RH

F

SEXO

23-AGO-1999 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Ariel Sánchez Poirier
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ POIRIER



A-2100100-00220302 F-0036723464-20100318

0021675517A 1

20530164

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad a lo establecido en el literal e) del Art. 65 y el Art 66 de la Ley 30 de 1993 corresponde al Consejo Superior Universitario designar al Rector (a).

El literal h) del Artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 000001 de 2021), establece como función del Consejo Superior Universitario "nombrar al/la Rector (a) conforme a lo establecido en el presente estatuto".

Según lo señalado en el párrafo del artículo 29 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, modificado por el Acuerdo Superior No. 00021 de 2025, "El Rector será designado por el Consejo Superior para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido una única vez, ya sea de manera inmediata o en un período posterior."

El párrafo del artículo 30 del Acuerdo Superior No. 000001 de 23 de julio de 2021 señala que el acto administrativo que ordene la apertura de convocatoria para elección del/la Rector(a) establecerá los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación.

El numeral 3º del artículo 30 del Acuerdo Superior No. 000001 de 2021 establece dentro del proceso de designación del/la Rector(a) la consulta previa a la comunidad académica (estudiantes con matrícula activa y docentes de carrera, de conformidad con los estatutos estudiantil y docente).

El período del actual Rector de la Universidad del Atlántico, finaliza el día 11 de octubre de 2025 y se hace necesario designar rector para el período que inicia a partir del 12 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de Julio de 2021.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

De conformidad con lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura a la convocatoria pública para la elección del/la Rector (a) de la Universidad del Atlántico y establecer los lineamientos del proceso de elección y designación.

ARTICULO SEGUNDO: La Universidad del Atlántico otorgará garantías a todos los candidatos en igualdad de condiciones para la divulgación de sus propuestas a través de los diferentes espacios y plataformas de comunicación de la universidad.

PARÁGRAFO: La Universidad concertará y coordinará con los candidatos los espacios académicos necesarios para organizar reuniones y socializaciones de sus campañas y propuestas.

ARTICULO TERCERO: La Universidad a través de la Dirección de Comunicaciones, garantizará el equilibrio informativo para la divulgación de las propuestas de cada uno de los candidatos en la emisora, redes sociales y sitio web, permitiendo en igualdad de condiciones el acceso a los medios de comunicación institucionales para la publicidad de su programa de gobierno.

ARTÍCULO CUARTO: Si el Rector en ejercicio se inscribe para ser candidato, durante el proceso de designación de rector de la Universidad, no podrá:

1. Utilizar bienes de la Universidad en beneficio de su actividad proselitista.
2. Asistir a actos de inauguración de obras públicas propias de la Universidad.
3. Mencionar su actividad proselitista y a los demás candidatos en sus presentaciones públicas en calidad de Rector.

ARTÍCULO QUINTO: Las etapas y el cronograma del proceso de elección y designación de Rector será el siguiente:

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

ETAPA O ACTIVIDAD	FECHAS
Apertura de convocatoria para la elección de Rector(a)	01 de Agosto de 2025
Publicación de apertura de convocatoria	01 de Agosto de 2025 Por una vez en un diario de amplia circulación nacional En el Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co , desde el 01 de Agosto de 2025 hasta que concluya el proceso de elección y designación de Rector.
Postulación de candidatos	Del 08 de Agosto de 2025 a las 8:00 a.m., al 14 de Agosto de 2025 a las 5:00 p.m. Medio: A través de la ventanilla electrónica de la Universidad del Atlántico (ORFEO).
Revisión de cumplimiento de requisitos de los postulados	Del 15 de agosto al 21 de Agosto de 2025
Publicación de la Lista preliminar de postulados que cumplen los requisitos	21 de Agosto de 2025 Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Reclamaciones y/o subsanaciones a la lista preliminar de postulados que cumplen los requisitos	Del 22 de Agosto de 2025 a las 8:00 a.m., al 26 de Agosto de 2025 a las 5:00 p.m.. Medio: a través de la ventanilla electrónica de la Universidad del Atlántico (ORFEO).
Respuesta a las reclamaciones y/o subsanaciones a la lista preliminar de postulados	01 de Septiembre de 2025. Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Publicación definitiva de postulados que cumplen los requisitos	01 de Septiembre de 2025 Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Sorteo de números en el tarjetón	03 de Septiembre de 2025.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

ETAPA O ACTIVIDAD	FECHAS
para la consulta a la comunidad académica.	Horario: A partir de las 10:00 a.m. Medio: Universidad del Atlántico y/o plataformas institucionales.
Designación de Jurados	03 de Septiembre de 2025 Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Presentación ante la Secretaría General de los testigos por parte de los postulados que cumplieron los requisitos.	Del 04 de septiembre de 2025 a las 08:00 a.m., al 05 de septiembre de 2025 a las 5:00 p.m. Medio: a través de la ventanilla electrónica de la Universidad del Atlántico (ORFEO).
Presentación pública de propuestas por parte de los postulados que cumplieron los requisitos	Del 08 al 12 de septiembre de 2025. Medio: Presencial, Universidad del Atlántico. Remoto: Medios Institucionales, a escogencia del aspirante.
Publicación del censo electoral para la consulta a la comunidad académica (profesores de carrera y estudiantes con matrícula activa)	19 de septiembre de 2025. Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Reclamaciones al censo electoral	Del 22 de septiembre de 2025 a las 8:00 a.m., al 25 de septiembre de 2025 a las 5:00 p.m. Medio: a través de la ventanilla electrónica de la Universidad del Atlántico (ORFEO).
Respuesta a reclamaciones al censo electoral	26 de septiembre de 2025. Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co
Publicación del censo electoral definitivo	30 de septiembre de 2025 Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Jornada Presencial de votación de	02 de octubre de 2025.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

ETAPA O ACTIVIDAD	FECHAS
la consulta a la comunidad académica (profesores de carrera y estudiantes con matrícula activa)	LUGAR: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (PUERTO COLOMBIA), FACULTAD DE BELLAS ARTES y CENTRO (Carrera 43) Horario: De 8:00 a.m. a 8:00 p.m. LUGAR: SUAN, SABANALARGA, Horario: De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Conteo de votos y Publicación de resultados	02 de octubre de 2025. Medio: Presencial, Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co y demás medios institucionales.
Reclamaciones	02 de octubre de 2025. LUGAR: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (PUERTO COLOMBIA), FACULTAD DE BELLAS ARTES y CENTRO (Carrera 43) Horario: De 8:00 p.m. a 9:00 p.m. LUGAR: SUAN, SABANALARGA, Horario: De 4:00 p.m. a 5:00 p.m. Medio: Presencial.
Publicación de Resultados definitivos	02 de octubre de 2025. Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Expedición del acto administrativo rectoral que reconoce los resultados de la consulta y lista de elegibles	02 de octubre de 2025 Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Remisión de la lista de elegibles al Consejo Superior Universitario	03 de octubre de 2025.
Sesión para Designación del/la Rector(a), por parte del Consejo Superior Universitario	10 de Octubre de 2025.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

ETAPA O ACTIVIDAD	FECHAS
Publicación y comunicación del Acuerdo Superior que designa el/la Rector(a) de la Universidad Del Atlántico	Octubre de 2025 Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .

ARTÍCULO SEXTO: POSTULACIÓN DE CANDIDATOS: Las personas interesadas en participar en el proceso de elección y designación del/la Rector(a) de la Universidad el Atlántico deberán postularse ante la Secretaría General, a través de la plataforma ORFEO de la Universidad, dentro del plazo previsto para tal efecto en el cronograma del proceso señalado en el artículo quinto del presente acuerdo.

Las personas que deseen postularse deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29° del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de Julio de 2021 para el ejercicio del cargo de Rector(a) de la Universidad del Atlántico y acreditar para su revisión los siguientes documentos, así:

- Hoja de vida en el formato suministrado para el efecto por la Secretaría General de la Universidad con foto tipo documento fondo blanco.
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia del diploma o acta de grado que acredite la formación profesional universitaria
- Copia de diplomas o acta de grado que acredite el título de posgrado a nivel de maestría o doctorado.
- Certificación que acredite la docencia universitaria o certificación que acredite actividades administrativas en cargos de nivel directivo en Instituciones de educación superior, por un período no inferior a cuatro (4) años o certificación y/o evidencia de las actividades investigativas por un período no inferior a (4) años.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

Los años de experiencia deben cumplirse en su totalidad en una (1) de las actividades indicadas; es decir, no se admite que los cuatro (4) años de experiencia sean acumulados en varias de las actividades citadas.

La experiencia en docencia universitaria o la experiencia en actividades administrativas en cargos de nivel directivo se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones de experiencia en cargo de nivel directivo deberán contener como mínimo, la siguiente información: Nombre o razón social de la entidad o empresa, Tiempo de servicio, Relación de funciones desempeñadas y nivel del cargo desempeñado. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Las certificaciones de docencia universitaria deberán contener como mínimo, la siguiente información: Nombre o razón social de la institución de educación superior, Tiempo de servicio, tipo de vinculación. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

La experiencia en actividades investigativas se acreditará mediante el reconocimiento como investigador(a) por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (aplicativo CVLAC). En caso de que el/la aspirante no se encuentre reconocido(a) en este aplicativo, podrá acreditar la experiencia investigativa a través de productos de investigación según las categorías establecidas por MinCiencias, y/o publicaciones en revistas indexadas y/o libros productos de investigación con ISBN, o con título de doctorado.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- f) Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios, fiscales.
- g) Documento en medio digital que contenga plan de gestión que propone.

PARÁGRAFO: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional; en tal sentido, esos títulos deberán acreditarse con la presentación de los documentos expedidos por la correspondiente institución de educación superior y la copia del acto de homologación y convalidación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: La revisión del cumplimiento de requisitos se desarrollará por parte del Comité de Credenciales, integrado por la Secretaría General, la Oficina Jurídica y el Departamento de Gestión del Talento Humano, en los plazos establecidos para el efecto en el cronograma señalado en el artículo quinto del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA. Los(as) aspirantes que habiéndose postulado cumplan con los requisitos del cargo de Rector (a) de la Universidad del Atlántico, deberán someterse a una consulta a la comunidad académica (estudiantes con matrícula activa y docentes de carrera, de conformidad con los estatutos estudiantil y docente), de acuerdo con el cronograma señalado en el artículo quinto del presente acuerdo.

La consulta se registrará por lo previsto en el Estatuto Electoral (Acuerdo Superior No. 001 del 17 de marzo de 2015, modificado por el Acuerdo Superior No. 003 del 28 de mayo de 2020), salvo en los aspectos establecidos por el Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 00001 del 2021) y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: REGLAS QUE RIGEN LA CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA: La consulta a la comunidad académica (estudiantes con matrícula activa y

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

docentes de carrera, de conformidad con los estatutos estudiantil y docente) se efectuará en un mismo día y en el horario establecido en el artículo quinto del presente acuerdo, observando las siguientes reglas:

- (a) Podrán votar los estudiantes activos y los profesores de carrera que se encuentren en el censo.
- (b) La apertura de la consulta se hará en la fecha y la hora señalada en el cronograma del artículo quinto del presente acuerdo, mediante la suscripción de un acta por parte del(a) Secretario General y el Comité Electoral. En el acta se dejará constancia de cualquier situación que se considere necesaria.
- (c) La votación se realizará en el tarjetón establecido por la Universidad para el efecto, en la cual se incluirán los aspirantes que cumplieron los requisitos y un espacio para el voto en blanco.
- (d) El tarjetón deberá incluir la siguiente información de los aspirantes: nombres y apellidos completos, fotografía tipo documento fondo blanco de igual tamaño para todos los aspirantes y número asignado en el tarjetón.
- (e) El docente o estudiante participante en la consulta podrá respaldar al aspirante de su preferencia o seleccionar la opción de voto en blanco.
- (f) Serán nulas las tarjetas en las cuales no se indique ninguna opinión, las que señalen más de una opción o aquellas en que no sea posible discernir la intención del votante.
- (g) El cierre de la consulta se hará en la fecha y la hora señalada en el cronograma establecido en el artículo quinto del presente acuerdo y se suscribirá un acta por parte del/la Secretario(a) General y el Comité Electoral. En el acta se dejará constancia del número de votos por parte de estudiantes y de profesores y de cualquier otra situación que se considere necesaria.
- (h) Cerrada la consulta, se procederá al conteo de los votos de los estudiantes y de los docentes, por separado. Una vez totalizados los mismos se procederá a aplicar la fórmula contenida en el numeral 3° del Artículo 30° del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021, dividiendo el total de votos depositados por los estudiantes entre el total de votos depositados por los docentes, y dicho resultado se aplicará como factor equilibrador entre ambas

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

votaciones. Aplicado el factor equilibrador, los(as) cinco (5) candidatos(as) que obtengan la mayor votación ponderada conformarán la lista de elegibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que se trata de consulta simultánea a estudiantes con matrícula activa y docentes de carrera, el comité electoral será presidido por el representante de los Profesores ante el Consejo Académico, designado para el Comité Electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se presentan menos de cinco (5) candidatos, todos conformarán la lista de elegibles, sin perjuicio de la consulta.

PARÁGRAFO TERCERO: El tarjetón de la consulta incluirá la siguiente pregunta:

DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS ¿CUÁL CONSIDERA USTED, LA PERSONA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE RECTOR DURANTE EL PERÍODO 2025-2029?

ARTÍCULO DÉCIMO: NUEVA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL (LA) RECTOR(A): En caso de que no se presente ningún aspirante o ninguno cumpla con los requisitos exigidos, el Consejo Superior deberá convocar un nuevo proceso. Asimismo, el Consejo Superior convocará un nuevo proceso cuando en el resultado de la consulta a la comunidad académica (estudiantes con matrícula activa y docentes de carrera, de conformidad con los estatutos estudiantil y docente); del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría absoluta, es decir, más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos. En las nuevas elecciones no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN DEL RECTOR(A). El Consejo Superior Universitario, con base en la lista de candidatos elegibles resultante de la consulta a la comunidad académica, designará el/la Rector (a) para un período de cuatro (4) años a partir de su posesión, con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voto.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

PARÁGRAFO: El Consejo Superior en la sesión de designación invitará a los(as) aspirantes que integran la lista de elegibles a fin de escuchar de cada uno sus propuestas para la Universidad. El/la Secretario(a) General comunicará a los aspirantes la invitación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN. Publíquese la convocatoria de que trata el presente Acuerdo en medios de comunicación locales, nacionales y en el Sitio web de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes julio de dos mil veinticinco (2025)


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretario



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20252050053861
Fecha: 01-09-2025

Página 1 de 6

Puerto Colombia, 1 de septiembre de 2025

Doctoras

Vera Judith Blanco Miranda

verablanco@mail.uniatlantico.edu.co

Sandra Patricia Plata Coronado

sandraplatac@hotmail.com

Norma Vera Salazar

Verasalazarn@gmail.com

E.S.D.

REFERENCIA: RESPUESTA A RECLAMACIÓN LISTADO PRELIMINAR DE ASPIRANTES EN PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO 2025-2029 (ACUERDO SUPERIOR NO. 000023 DEL 28 DE JULIO DE 2025)

Respetadas Dras.,

Dentro del término señalado en el Acuerdo 00023 de 28 de julio de 2025, *Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de rector*, se recibió reclamación mediante la cual se requiere lo siguiente:

PRIMERA: Que se proceda a **VERIFICAR NUEVAMENTE** conforme a nuestras pretensiones el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en el artículo sexto del Acuerdo Superior 000023 del 28 de julio de 2025, respecto de todos los aspirantes incluidos en la lista preliminar de postulados que cumplen y no cumplen requisitos.

SEGUNDA: Verificados nuevamente conforme a nuestras pretensiones **SE EXCLUYA DEL PROCESO** y por tanto de publicación de la lista definitiva **A AQUELLOS ASPIRANTES que NO ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO** estricto de los requisitos exigidos en el artículo sexto del Acuerdo Superior 000023 de 2025.

TERCERA: Que se certifique específicamente **CUÁL DE LOS TRES REQUISITOS ALTERNATIVOS** del literal e) del artículo sexto del Acuerdo Superior 000023 de 2025 **ACREDITA CADA ASPIRANTE** incluido en la lista preliminar: i) docencia



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado: 20252050053861

Fecha: 01-09-2025

Página 2 de 6

universitaria por cuatro años, ii) actividades administrativas en cargos de nivel directivo en instituciones de educación superior¹ por cuatro años, o iii) actividades investigativas por cuatro años.

CUARTA: Que SE ALLEGUEN las certificaciones y soportes documentales presentados por cada aspirante que aparece en la lista preliminar, así como el análisis técnico realizado por el Comité de Credenciales para determinar el cumplimiento de requisitos.

QUINTA: Que SE PROPORCIONE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO utilizada para la verificación de experiencia, especialmente en los casos donde las certificaciones indiquen jornadas laborales inferiores a ocho (8) horas diarias, conforme a la fórmula establecida en el propio Acuerdo.

SEXTA: Que SE ALLEGUEN LAS ACTAS de las sesiones del Comité de Credenciales donde se adoptaron las decisiones sobre cumplimiento de requisitos de cada aspirante.

SÉPTIMA: Que se expidan las certificaciones correspondientes por parte de la Oficina Jurídica sobre la interpretación dada a los requisitos del artículo sexto, literal e) del Acuerdo, particularmente sobre la exigencia de que “los años de experiencia deben cumplirse en su totalidad en una (1) de las actividades indicadas”.

OCTAVA: Que se dé respuesta integral y motivada a la presente reclamación dentro de los términos perentorios teniendo en cuenta el calendario del Acuerdo Superior 000023 de 2025.

Como quiera que tal reclamación se presentó oportunamente, respetando los periodos de tiempo estipulados en el mencionado acuerdo superior, el Comité de Credenciales, se pronunciará respecto a lo solicitado en el orden de estas, en los siguientes términos:

El Acuerdo 000023 de 28 de julio de 2025, establece en el artículo Sexto, señala que las personas que pretendan postularse para ser rector, además de los requisitos señalados en el artículo 29 del Acuerdo Superior 0000001 de 23 de julio de 2021, deberán acreditar lo señalado en el literal e), que a la letra dice:

e) Certificación que acredite la docencia universitaria o certificación que acredite actividades administrativas en cargos de nivel directivo en instituciones de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado: 20252050053861

Fecha: 01-09-2025

Página 3 de 6

educación superior, por un periodo no inferior a cuatro (4) años o certificación y/o evidencia de las actividades investigativas por un periodo no inferior a cuatro (4) años.

Los años de experiencia deben cumplirse en su totalidad en una (1) de las actividades indicadas, es decir, no se admite que los cuatro (4) años de experiencia sean acumulados en varias de las actividades citadas.

La experiencia en docencia universitaria o experiencia en actividades administrativas en cargos de nivel directivo se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones de experiencia en cargo de nivel directivo deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, relación de funciones desempeñadas y nivel del cargo desempeñado. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Las certificaciones de docencia universitaria deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre o razón social de la institución de educación superior, tiempo de servicio, tipo de vinculación. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

La experiencia en actividades investigativas se acreditará mediante en reconocimiento como investigador (a) por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación (aplicativo CVLAC). En caso de que el/la aspirante no se encuentre reconocido(a) en este aplicativo, podrá acreditar la experiencia investigativa a través de productos de investigación según sea la categoría establecida por Min Ciencias, y/o publicaciones en revistas indexadas y/o libros producto de investigación con ISBN, o con título de doctorado.

A los aspirantes a postularse como candidatos, incluidas las peticionarias, una vez revisadas las condiciones mínimas exigidas, cada uno (a) aportó los documentos que de acuerdo al literal e) antes transcrito exige, sin que necesariamente sean iguales para todos, en ese sentido, es relevante señalar que los requisitos habilitantes pueden ser



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado: 20252050053861

Fecha: 01-09-2025

Página 4 de 6

diferentes y optativos de acuerdo a cualificación profesional y experiencia acreditada por los aspirantes, y que están claramente definidos en la norma precitada.

Ahora bien, en ese sentido, se puede decir que algunos cumplieron la experiencia docente, otros la experiencia administrativa como directivo en instituciones de educación superior o investigativa, verificando que dicha experiencia no se sea acumulada en varias de las actividades citadas o cumplieron varios de los ítems señalados.

Por otro lado, para la experiencia docente de cuatro (4) años, se tuvo en cuenta los parámetros señalados en el acuerdo superior 00000023 de 28 de julio de 2025.

A continuación, se remite la matriz de los postulados al proceso de designación del Rector(a) de la Universidad del Atlántico, de conformidad con el artículo sexto del Acuerdo Superior 000023 de 2025:

No.		ACREDITACION POSGRADO (MAESTRÍA O DOCTORADO)		EXPERIENCIA ACTIVIDADES INVESTIGATIVA (CvLAC)		ACREDITA EXP DOCENCIA UNIVERSITARIA (4 AÑOS)		ACREDITA EXP ACTIVIDADES DE NIVEL DIRECTIVO EN IES (4 AÑOS)	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
	INSCRITOS								
1	WILFRED VILARDI NAGLES	PHD		I.JR		X			X
2	ALVARO GONZALEZ AGUILAR	MG			X		X	X	
3	DALMIRO GARCIA ESTRADA	MG		I.JR		X			X
4	SANDRA PATRICIA PLATA CORONADO	DC		X			X	X	
5	SALOMON DAVID CONSUEGRA PACHECO	MG		I.JR		X		X	
6	GUILLERMO ELIECER VALENCIA OCHOA	DC		I.SR		X			X
7	ALCIDES DE JESUS PADILLA SIERRA	DC		I.JR		X			X
8	DANILO RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	MG		I.JR		X		X	
9	OCTAVIO EDUARDO IBARRA CONSUEGRA	DC		X		X		X	
10	LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES	MG			X	X		X	
11	MARCELA CRISTINA CUELLAR SANCHEZ	DC		I.JR		X		X	
12	DALIN DE JESUS MIRANDA SALCEDO	DC		X		X		X	
13	EDINSON HURTADO IBARRA	DC		X		X		X	



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20252050053861
Fecha: 01-09-2025

Página 5 de 6

No.		ACREDITACION POSGRADO (MAESTRÍA O DOCTORADO)		EXPERIENCIA ACTIVIDADES INVESTIGATIVA (CvLAC)		ACREDITA EXP DOCENCIA UNIVERSITARIA (4 AÑOS)		ACREDITA EXP ACTIVIDADES DE NIVEL DIRECTIVO EN IES (4 AÑOS)	
14	PEDRO LUIS DE LA TORRE MARQUEZ	DC		X			X		X
15	NORMA CONSTANZA VERA SALAZAR	MG		X		X		X	
16	VERA JUDITH BLANCO MIRANDA	MG		X		X		X	
17	JULIO JOSE MEJÍA FONTALVO	MG			X	X			X
18	ANGEL DAVID POLO CORDOBA	DC		X		X			X
19	WILSON ARLEY QUIMBAYO OSPINA	MG			X	X			X

No obstante, lo anterior, varios de los postulantes aportaron documentos que acreditaron más de uno de los requisitos alternativos para aspirar a ser postulado como candidato a la consulta, dicha acta de verificación se aportará a la presente respuesta.

Ahora bien, con relación a la solicitud de certificaciones expedidas por la Oficina Jurídica de la Universidad sobre la interpretación que deba dársele a lo señalado en el Artículo 6 literal e), se le debe acotar al peticionario que, la interpretación que se da en las actas sobre el cumplimiento de requisitos para postularse como candidato(a) a rector(a) de la Universidad, especialmente en lo relacionado con los periodos de experiencia que deben darse una de las actividades, es entendida en lo literal señalado en el acuerdo, que la misma no es acumulativa con otra actividad, así mismo, tal interpretación es validada por la Oficina Jurídica, teniendo en cuenta que la jefe de la dependencia es miembro del comité de credenciales, por lo que la metodología es acorde a lo contenido en la respuesta que se emite mediante el presente escrito.

Respecto a los documentos soportes de los postulados, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su artículo 74, El artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 junto a su parágrafo y la sentencia T 414 del 16 de junio de 1992 de la Corte Constitucional, la información por usted solicitada, es sensible y solo podrá ser solicitada por los titulares de la información o su apoderado; revisada su petición ustedes no aportan poder que las acredite para solicitar la información que contiene datos personales de los aspirantes a rector de la Universidad del Atlántico.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20252050053861
Fecha: 01-09-2025

Página 6 de 6

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Listado preliminar de postulados que cumplen con los requisitos de fecha 15 de agosto de 2025.
2. Acta de sesiones del comité de credenciales.

El comité de credenciales, desde el inicio ha mostrado transparencia en el proceso de revisión del cumplimiento de los requisitos de los postulantes que aspiran a la consulta para la elección del rector, y la Universidad ha puesto a disposición el sitio web de la institución, pueden verificar en el siguiente enlace <https://www.uniatlantico.edu.co/secretaria-general/proceso-consulta-de-rector/> donde se puede hacer seguimiento a cada una de las actuaciones del comité, reflejando transparencia en el proceso.

De esta manera se da respuesta de fondo a la solicitud.

Atentamente,

Salomón Mejía S.
SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ
Jefe Dpto. Gestión Talento Humano

Josefa Cassiani Pérez
JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria General

María A. Bocanegra Jiménez
MARÍA A. BOCANEGRA JIMÉNEZ
Jefe Of. De Asesoría Jurídica

PUBLICACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR DE POSTULADOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS

En cumplimiento del cronograma electoral establecido mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 28 de julio de 2025, se procede a publicar la **LISTA PRELIMINAR DE POSTULADOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS**, al proceso de elección y designación del rector de la Universidad del Atlántico 2025 – 2029, una vez finalizada la etapa de revisión de cumplimiento de requisitos de los postulados que se surtió entre el 15 y el 21 de agosto de 2025:

No	NOMBRE POSTULADO	ESTADO
1	WILFRED VILARDI NAGLES	CUMPLE
2	ALVARO GONZALEZ AGUILAR	CUMPLE
3	DALMIRO GARCIA ESTRADA	CUMPLE
4	SANDRA PATRICIA PLATA CORONADO	CUMPLE
5	SALOMON DAVID CONSUEGRA PACHECO	CUMPLE
6	GUILLERMO ELIECER VALENCIA OCHOA	CUMPLE
7	ALCIDES DE JESUS PADILLA SIERRA	CUMPLE
8	DANILO RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	CUMPLE
9	OCTAVIO EDUARDO IBARRA CONSUEGRA	CUMPLE
10	LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES	CUMPLE
11	MARCELA CRISTINA CUELLAR SANCHEZ	CUMPLE
12	EDINSON HURTADO IBARRA	CUMPLE
13	NORMA CONSTANZA VERA SALAZAR	CUMPLE
14	VERA JUDITH BLANCO MIRANDA	CUMPLE
15	JULIO JOSE MEJÍA FONTALVO	CUMPLE
16	ANGEL DAVID POLO CORDOBA	CUMPLE
17	WILSON ARLEY QUIMBAYO OSPINA	CUMPLE

LISTA PRELIMINAR DE POSTULADOS QUE DEBEN SUBSANAR

No	NOMBRE POSTULADO	ESTADO
1	DALIN DE JESUS MIRANDA SALCEDO	DEBE SUBSANAR: 1. El formato de Hoja de Vida requerido para el efecto, según lo establecido en el literal a) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025. 2. Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, según lo establecido en el literal f) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025. 3. Documento en medio digital que contenga el Plan de Gestión que propone, según lo establecido en el literal g) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025.
2	PEDRO LUIS DE LA TORRE MARQUEZ	DEBE SUBSANAR: 1. El formato de Hoja de Vida requerido para el efecto, según lo establecido en el literal a) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025. 2. Copia de la cédula de ciudadanía, según lo establecido en el literal b) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025. 3. Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, según lo establecido en el literal f) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025. 4. Documento en medio digital que contenga el Plan de Gestión que propone, según lo establecido en el literal g) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025.

Se recuerda que se podrán presentar reclamaciones y/o subsanaciones a la lista preliminar de postulados que cumplen con los requisitos desde el 22 de agosto a las 8:00 am hasta el 26 de agosto a las 5:00 pm, a través de la ventanilla electrónica de la Universidad del Atlántico (ORFEO), según lo establecido en el Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025.

Salomón Mejía S.

SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ

Jefe Dpto. Gestión Talento Humano

Josefa Cassiani Pérez
JOSEFA CASSIANI PÉREZ
 Secretaria General

María A. Bocanegra Jiménez
MARÍA A. BOCANEGRA JIMÉNEZ
 Jefe Of. De Asesoría Jurídica

 Universidad del Atlántico	CÓDIGO: FOR-DO-016
	VERSIÓN: 0
	FECHA: 13/10/2010
ACTA DE REUNIÓN	

COMITÉ DE CREDENCIALES	
Citada por: ACUERDO SUPERIOR No 000023 de 2025	Acta No: 0001
Preside:	Fecha: 15 de agosto de 2025
Secretario: JOSEFA CASSIANI PEREZ	Hora inicio: 8:00 a.m.
Lugar: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.	Hora Fin: 12:30 p.m.

CONVOCADOS			
No.	Nombre	Dependencia	Cargo
1	SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
2	MARÍA BOCANEGRA JIMÉNEZ	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.
3	JOSEFA CASSIANI PÉREZ	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARIA GENERAL.

PARTICIPANTES			
No.	Nombre	Dependencia	Cargo
1	SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
2	MARÍA BOCANEGRA JIMÉNEZ	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.
3	JOSEFA CASSIANI PÉREZ	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARIA GENERAL.
4	VICTOR VILLAFANE GAVIRIA	SECRETARÍA GENERAL	CONTRATISTA SECRETARÍA GENERAL

ORDEN DEL DÍA - TEMAS A TRATAR	
1.	Verificación del quórum.
2.	Aprobación del orden del día.
3.	Revisión de cumplimiento de los requisitos de los postulados.
4.	Proposiciones y varios.

ACTA DE REUNIÓN

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- De parte de la Secretaria General, se verifica que existe quorum haciendo un llamado a cada uno de los miembros del comité de credenciales.

No.	MIEMBRO	PRESENTE	AUSENTE
1	SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ	X	
2	MARÍA BOCANEGRA JIMÉNEZ	X	
3	JOSEFA CASSIANI PÉREZ	X	

- Se da lectura del orden del día, se aprueba de manera unánime y se continúa con la sesión.

- La Secretaria General recuerda a los miembros del comité de credenciales, lo establecido en el Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025 en su **ARTÍCULO SÉPTIMO: REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**: La revisión del cumplimiento de requisitos se desarrollará por parte del Comité de Credenciales, integrado por la Secretaría General, la Oficina Jurídica y el Departamento de Gestión del Talento Humano, en los plazos establecidos para el efecto en el cronograma señalado en el artículo quinto del presente acuerdo.

Asimismo, lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo mencionado, **ARTÍCULO SEXTO: POSTULACIÓN DE CANDIDATOS**: Las personas interesadas en participar en el proceso de elección y designación del/la Rector(a) de la Universidad del Atlántico deberán postularse ante la Secretaria General, a través de la plataforma ORFEO de la Universidad, dentro del plazo previsto para tal efecto en el cronograma del proceso señalado en el artículo quinto del presente acuerdo.

Las personas que deseen postularse deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29° del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de Julio de 2021 para el ejercicio del cargo de Rector(a) de la Universidad del Atlántico y acreditar para su revisión los siguientes documentos, así:

- Hoja de vida en el formato suministrado para el efecto por la Secretaría General de la Universidad con foto tipo documento fondo blanco.
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia del diploma o acta de grado que acredite la formación profesional universitaria
- Copia de diplomas o acta de grado que acredite el título de posgrado a nivel de maestría o doctorado.
- Certificación que acredite la docencia universitaria o certificación que acredite actividades administrativas en cargos de nivel directivo en instituciones de educación superior, por un período no inferior a cuatro (4) años o certificación y/o evidencia de las actividades investigativas por un período no inferior a (4) años.

ACTA DE REUNIÓN

Los años de experiencia deben cumplirse en su totalidad en una (1) de las actividades indicadas; es decir, no se admite que los cuatro (4) años de experiencia sean acumulados en varias de las actividades citadas.

La experiencia en docencia universitaria o la experiencia en actividades administrativas en cargos de nivel directivo se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones de experiencia en cargo de nivel directivo deberán contener como mínimo, la siguiente información: Nombre o razón social de la entidad o empresa, Tiempo de servicio, Relación de funciones desempeñadas y nivel del cargo desempeñado. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Las certificaciones de docencia universitaria deberán contener como mínimo, la siguiente información: Nombre o razón social de la institución de educación superior, Tiempo de servicio, tipo de vinculación. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

La experiencia en actividades investigativas se acreditará mediante el reconocimiento como investigador(a) por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación (aplicativo CVLAC). En caso de que el/la aspirante no se encuentre reconocido(a) en este aplicativo, podrá acreditar la experiencia investigativa a través de productos de investigación según las categorías establecidas por MinCiencias, y/o publicaciones en revistas indexadas y/o libros productos de investigación con ISBN, o con título de doctorado.

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- f) Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios, fiscales.
- g) Documento en medio digital que contenga plan de gestión que propone.

PARÁGRAFO: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional; en tal sentido, esos títulos deberán acreditarse con la presentación de los documentos expedidos por la correspondiente institución de educación superior y la copia

ACTA DE REUNIÓN

del acto de homologación y convalidación respectiva.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a hacer la revisión de los documentos aportados por cada uno de los postulados al cargo, para establecer el cumplimiento de los requisitos, los cuales se consignaron en una matriz de la siguiente manera:

#		HOJA DE VIDA		C.C		ACREDITA TÍTULO PREGRADO		ACREDITA POSGRADO (MAESTRÍA O DOCTORADO)		EXPERIENCIA ACTIVIDADES INVESTIGATIVA (CVLAC)		ACREDITA EXP DOCENCIA UNIVERSITARIA (4 AÑOS)		ACREDITA EXP ACTIVIDADES DE NIVEL DIRECTIVO EN IES (4 AÑOS)		ANTECEDENTES		VERIFICACIÓN DELITOS SEXUALES	DECLARACIÓN JURADA		PLAN DE GESTIÓN	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		SI	NO	SI	NO
1	WILFRED VILARDI NAGLES	X		X		X		PH D		IJR		X		X		X		X	X		X	
2	ALVARO GONZALEZ AGUILAR	X		X		X		MG		X		X		X		X		X	X		X	
3	DALMIRO GARCIA ESTRADA	X		X		X		MG		IJR		X		X		X		X	X		X	
4	SANDRA PATRICIA PLATA CORONADO	X		X		X		DC		X		X		X		X		X	X		X	
5	SALOMON DAVID CONSUEGRA PACHECO	X		X		X		MG		IJR		X		X		X		X	X		X	
6	GUILLERMO ELIECER VALENZUELA OCHOA	X		X		X		DC		ISR		X		X		X		X	X		X	
7	ALCIDES DE JESUS PADILLA SIERRA	X		X		X		DC		IJR		X		X		X		X	X		X	
8	DANILO RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	X		X		X		MG		IJR		X		X		X		X	X		X	
9	OCTAVIO EDUARDO IBARRA CONSUEGRA	X		X		X		DC		X		X		X		X		X	X		X	
10	LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES	X		X		X		MG		X	X			X		X		X	X		X	
11	MARCELA CRISTINA CUELLAR SANCHEZ	X		X		X		DC		IJR		X		X		X		X	X		X	
12	DALIN DE JESUS MIRANDA SALCEDO		X	X		X		DC		X		X		X		X		X	X		X	
13	EDINSON HURTADO IBARRA	X		X		X		DC		X		X		X		X		X	X		X	
14	PEDRO LUIS DE LA TORRE MARQUEZ	X			X	X		DC		X		X		X		X		X	X		X	
15	NORMA CONSTANZA VERA SALAZAR	X		X		X		MG		X		X		X		X		X	X		X	
16	VERA JUDITH BLANCO MIRANDA	X		X		X		MG		X		X		X		X		X	X		X	
17	JULIO JOSE MEJIA FONTALVO	X		X		X		MG		X	X			X	X			X	X		X	
18	ANGEL DAVID POLO CORDOBA	X		X		X		DC		X		X		X		X		X	X		X	
19	WILSON ARLEY QUIMBAYO OSPINA	X		X		X		MG		X	X			X		X		X	X		X	

 Universidad del Atlántico	CÓDIGO: FOR-DO-016
	VERSIÓN: 0
	FECHA: 13/10/2010
ACTA DE REUNIÓN	

4. Propositiones y varios, no existen proposiciones por lo que se agota el orden del día y se da por terminado el comité de credenciales, el cual se volverá a reunir el día miércoles 20 de agosto.

CONCLUSIONES				
No	Tarea	Responsable	Período de cumplimiento	Observaciones
1	Programar la reunión para el 20 de agosto de 2025	SECRETARÍA GENERAL	Posterior a la reunión	

Firmas:

Salomón Mejía S.
SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ
 Jefe Dpto. Gestión Talento Humano

Josefa Cassiani Pérez
JOSEFA CASSIANI PÉREZ
 Secretaria General

María A. Bocanegra Jiménez
MARÍA A. BOCANEGRA JIMÉNEZ
 Jefe Of. De Asesoría Jurídica

Proyector: Víctor Villafañe Gaviria.

 Universidad del Atlántico	CÓDIGO: FOR-DO-016
	VERSIÓN: 0
	FECHA: 13/10/2010
ACTA DE REUNIÓN	

COMITÉ DE CREDENCIALES	
Citada por: ACUERDO SUPERIOR No 000023 de 2025	Acta No: 0002
Preside:	Fecha: 20 de agosto de 2025
Secretario: JOSEFA CASSIANI PEREZ	Hora inicio: 1:00 p.m.
Lugar: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.	Hora Fin: 04:30 p.m.

CONVOCADOS			
No.	Nombre	Dependencia	Cargo
1	SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
2	MARÍA BOCANEGRA JIMÉNEZ	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.
3	JOSEFA CASSIANI PÉREZ	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARIA GENERAL.

PARTICIPANTES			
No.	Nombre	Dependencia	Cargo
1	SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
2	MARÍA BOCANEGRA JIMÉNEZ	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.
3	JOSEFA CASSIANI PÉREZ	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARIA GENERAL.
4	VICTOR VILLAFañE GAVIRIA	SECRETARÍA GENERAL	CONTRATISTA SECRETARÍA GENERAL

ORDEN DEL DÍA - TEMAS A TRATAR	
1.	Verificación del quórum.
2.	Aprobación del orden del día.
3.	Revisión de cumplimiento de los requisitos de los postulados.
4.	Proposiciones y varios.

ACTA DE REUNIÓN

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- De parte de la Secretaria General, se verifica que existe quorum haciendo un llamado a cada uno de los miembros del comité de credenciales.

No.	MIEMBRO	PRESENTE	AUSENTE
1	SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ	X	
2	MARÍA BOCANEGRA JIMÉNEZ	X	
3	JOSEFA CASSIANI PÉREZ	X	

- Se da lectura del orden del día, se aprueba de manera unánime y se continúa con la sesión.

- La Secretaria General informa que de conformidad con el Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de Julio, se debe publicar el listado preliminar de los postulados que cumplen con los requisitos, por lo que teniendo en cuenta la revisión que se hizo en la sesión anterior, se procede a proyectar el documento que se publicará en la web de la Universidad, de la siguiente manera:

PUBLICACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR DE POSTULADOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS

En cumplimiento del cronograma electoral establecido mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 28 de julio de 2025, se procede a publicar la **LISTA PRELIMINAR DE POSTULADOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS**, al proceso de elección y designación del rector de la Universidad del Atlántico 2025 – 2029, una vez finalizada la etapa de revisión de cumplimiento de requisitos de los postulados que se surtió entre el 15 y el 21 de agosto de 2025:

No	NOMBRE POSTULADO	ESTADO
1	WILFRED VILARDI NAGLES	CUMPLE
2	ALVARO GONZALEZ AGUILAR	CUMPLE
3	DALMIRO GARCIA ESTRADA	CUMPLE
4	SANDRA PATRICIA PLATA CORONADO	CUMPLE
5	SALOMON DAVID CONSUEGRA PACHECO	CUMPLE
6	GUILLERMO ELIECER VALENCIA OCHOA	CUMPLE
7	ALCIDES DE JESUS PADILLA SIERRA	CUMPLE
8	DANILO RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	CUMPLE
9	OCTAVIO EDUARDO IBARRA CONSUEGRA	CUMPLE
10	LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES	CUMPLE
11	MARCELA CRISTINA CUELLAR SANCHEZ	CUMPLE
12	EDINSON HURTADO IBARRA	CUMPLE
13	NORMA CONSTANZA VERA SALAZAR	CUMPLE

ACTA DE REUNIÓN

14	VERA JUDITH BLANCO MIRANDA	CUMPLE
15	JULIO JOSE MEJÍA FONTALVO	CUMPLE
16	ANGEL DAVID POLO CORDOBA	CUMPLE
17	WILSON ARLEY QUIMBAYO OSPINA	CUMPLE

LISTA PRELIMINAR DE POSTULADOS QUE DEBEN SUBSANAR

No	NOMBRE POSTULADO	ESTADO
1	DALIN DE JESUS MIRANDA SALCEDO	DEBE SUBSANAR: 1. El formato de Hoja de Vida requerido para el efecto, según lo establecido en el literal a) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025. 2. Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, según lo establecido en el literal f) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025. 3. Documento en medio digital que contenga el Plan de Gestión que propone, según lo establecido en el literal g) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025.
2	PEDRO LUIS DE LA TORRE MARQUEZ	DEBE SUBSANAR: 1. El formato de Hoja de Vida requerido para el efecto, según lo establecido en el literal a) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025. 2. Copia de la cédula de ciudadanía, según lo establecido en el literal b) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025. 3. Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, según lo establecido en el literal f) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025. 4. Documento en medio digital que contenga el Plan de Gestión que propone, según lo establecido en el literal g) del artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025.

Se recuerda que se podrán presentar reclamaciones y/o subsanaciones a la lista preliminar de postulados que cumplen con los requisitos desde el 22 de agosto a las 8:00 am hasta el 26 de agosto a las 5:00 pm, a través de la ventanilla electrónica de la Universidad del Atlántico (ORFEO), según lo establecido en el Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025.

ACTA DE REUNIÓN

Luego de la socialización, se somete a votación de los miembros del comité de credenciales, quedando aprobado de manera unánime.

4. **Proposiciones y varios:**

Se propone por parte de la Secretaria General, que se realicen solicitudes a las diferentes Instituciones Educativas, para verificar cada una de las certificaciones aportadas por los postulados en sus inscripciones, de tal manera de tener la certeza de la veracidad de las mismas.

Esta proposición es acogida por los miembros y se procede de inmediato a hacer el envío de las solicitudes.

No existiendo más proposiciones, se da por finalizado el Comité de Credenciales

CONCLUSIONES

No	Tarea	Responsable	Período de cumplimiento	Observaciones
1	Solicitudes a IES, para verificación de certificados aportados por postulados	Comité de Credenciales	Durante la Sesión	

Firmas:

Salomón Mejía S.
SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ
Jefe Dpto. Gestión Talento Humano

Josefa Cassiani Pérez
JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria General

Maria A. Bocanegra Jiménez
MARÍA A. BOCANEGRÁ JIMÉNEZ
Jefe Of. De Asesoría Jurídica

Proyectó: Víctor Villafañe Gaviria.